



Ministerio de
Salud

Gobierno de Chile

LLAME A SALUD RESPONDE

600-360-7777

PROFESIONALES DE LA SALUD ATENDIENDO SUS DUDAS LAS 24 HORAS,
LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

Accidentes laborales, enfermedades profesionales y seguro escolar

Marco Lara Vera – Relator Policomp.

Los siguientes puntos se tratarán, en el contexto de la Ley N° 16.744, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Accidente Laboral
- Enfermedad profesional
- Seguro escolar

¿Qué es un accidente del trabajo Ley N°16.744?

La Ley N° 16.744 establece que accidente del trabajo es toda lesión que sufra un trabajador a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

Por lo tanto los elementos del accidente son:

- a. Una lesión,
- b. La relación causal u ocasional entre el trabajo y la lesión, y
- c. La incapacidad o muerte del accidentado.

Lesión es el daño o pérdida ocasionado por alguna herida o golpe, por alguna enfermedad o dolencia, etc. Para los efectos del accidente del trabajo no interesa la extensión o profundidad del daño, sino sólo su existencia, el que puede referirse tanto al cuerpo físico del trabajador, como a sus facultades intelectuales o sensitivas, a su salud mental, etc.

Las expresiones "a causa" y "con ocasión del trabajo", permiten considerar como constitutiva de accidente del trabajo no sólo la lesión sufrida por el trabajador durante la jornada laboral y en el lugar del trabajo, sino también la sufrida antes, durante la suspensión o después de dicha jornada, ocurrida dentro o fuera del lugar de trabajo, pues la expresión "con ocasión del trabajo" sólo exige que entre la lesión y el trabajo exista una indudable relación de causalidad. Procede dicha calificación si la relación trabajo-lesión, reviste una forma directa o inmediata (expresión "a causa"), o bien indirecta o mediata (expresión "con ocasión").

En consecuencia, es requisito indispensable para clasificar un accidente como del trabajo que se presente la relación entre el trabajo desarrollado y la lesión producida, y que ésta ocasione incapacidad o muerte al trabajador, para desempeñar su trabajo habitual.

La Ley N° 16.744 establece que enfermedad profesional es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o del trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

Del concepto legal mencionado se infiere que debe existir una relación causal entre el quehacer laboral y la patología que provoca invalidez o causa la muerte, aún cuando no sea de las enumeradas en el reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, contenido en el D.S. N° 109, de 1968, del MINTRAB.

Lo anterior quiere decir que los afiliados podrán acreditar ante el respectivo organismo administrador el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviere enumerada en la lista a que se refiere el párrafo anterior y que hubiesen contraído como consecuencia directa de la profesión o del trabajo realizado. Dicha resolución debe ser consultada a la SUSESO, la que deberá decidir dentro del plazo de tres meses con informe del Servicio Nacional de Salud, hoy SEREMI de Salud.

Estas gestiones se realizan mediante la unidad de Salud Ocupacional de MINSAL en el siguiente número: 600 42 000 22

¿Qué es el seguro escolar?

El seguro escolar es un beneficio que protege al estudiante que sufre un accidente o lesión a causa o con ocasión de sus estudios o durante la realización de su práctica profesional. Los estudiantes también quedan protegidos durante el trayecto entre su domicilio y el recinto educacional o el lugar donde realizan su práctica.

¿Qué estudiantes están protegidos por este seguro?

Los estudiantes regulares de establecimientos fiscales o particulares desde el nivel de transición de la educación parvularia (pre kinder), de enseñanza básica, media, normal, técnica, agrícola, comercial, industrial y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste, por los accidentes que sufran durante sus estudios, desde que se matriculan en ellos, con excepción de los períodos de vacaciones.

¿Quién entrega las prestaciones médicas en caso de accidente?

La atención la entregan las postas u hospitales del Servicio de Salud en forma gratuita. Si el estudiante se atiende, por cualquier razón, en un establecimiento privado, registrarán las condiciones de su plan de salud particular.

¿Cuáles son las prestaciones médicas que incluye el seguro?

- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- Hospitalización.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- Gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Adicionalmente, todo estudiante invalidado a consecuencia de un accidente escolar, y que experimente una disminución considerable en su capacidad de estudio, tendrá derecho a recibir educación gratuita de parte del Estado, el que deberá programarla en establecimientos comunes o especiales, de acuerdo con la naturaleza de la invalidez y las condiciones residuales de estudio de la víctima.

¿Qué ocurre con los estudiantes que han contratado un seguro escolar con alguna clínica en particular?

Ese seguro es separado del que ofrece el Estado. El seguro escolar establecido por ley otorga a todos los estudiantes atención médica gratuita en establecimientos públicos, por lo que contratar y hacer uso de un seguro adicional con un centro médico privado es algo completamente opcional y voluntario.

¿Qué es la cuota mortuoria del seguro escolar?

En caso que un estudiante que se encuentre protegido por el seguro escolar antes mencionado, fallezca por un accidente a causa o con ocasión de sus estudios o la realización de su práctica profesional, el Estado le entregará un monto en dinero o cuota mortuoria, a la persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de sus funerales con el fin de cubrir esos gastos.

¿A cuánto corresponde el monto de la cuota mortuoria?

La cuota mortuoria del seguro escolar equivale a 3 ingresos mínimos para fines no remuneracionales, vigentes a la fecha de fallecimiento del estudiante.

¿Quién entrega la cuota mortuoria?

El Instituto de Previsión Social (IPS).

¿Cómo y quién denuncia?

Todo accidente escolar deberá ser denunciado al servicio de salud en un formulario aprobado por dicho servicio. Estará obligado a denunciar el jefe del establecimiento educacional respectivo tan pronto tenga conocimiento del accidente.

¿Quién más puede denunciar el accidente escolar?

Si el establecimiento educacional no efectúa la denuncia antes de las 24 hrs., el accidentado o quien lo represente o cualquier persona que haya tenido conocimiento del accidente.

¿A quién se envía la denuncia?

Original: Minsal (Servicios de Salud)

- 1 copia COMPIN por tema de reembolso
- 1 copia al Establecimiento Educacional
- 1 copia al Establecimiento Asistencial
- 1 copia se entregará al apoderado

Beneficios Seguro Escolar

- Atención gratuita en el servicio público de salud
- Atención Médica, dental, quirúrgica
- Hospitalización según indicación médica
- Medicamentos
- Prótesis
- Rehabilitación
- Gastos de traslado

La Normativa está establecida Ley 16744 dispuesto DS n° 313 Art. 3 del 12 de Mayo de 1972 del Ministerio del Trabajo y previsión social.

“En caso que el establecimiento público no tenga la capacidad resolutive para la atención debe de derivar al paciente con carta de resguardo ya sea a una entidad pública o privada.”

Ley N° 16.744 Ministerio del Trabajo y Previsión Social, contempla:

Accidentes Laborales

Enfermedades Profesionales

Seguro escolar.

GRACIAS.

LLAME A SALUD RESPONDE
600•360•7777

PROFESIONALES DE LA SALUD ATENDIENDO SUS DUDAS LAS 24 HORAS,
LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA

